

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Jueza en la fecha paso a despacho para proveer. Noviembre 11 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Jesus Emilio Bedoya Gómez
Accionada:	Minerales Córdoba S.A.S.
Radicado:	05001 40 03 005 <u>2021 00169</u> 00
Asunto:	Requiere previo incidente de desacato

En atención al escrito que antecede, presentado por el señor **JESÚS EMILIO BEDOYA GÓMEZ**, el despacho dispone:

ENVIAR OFICIO a la Representante legal principal Dra. SARAH U. ARMSTRONG, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.- Se les comunica que el señor **JESÚS EMILIO BEDOYA GÓMEZ**, ha informado al Juzgado que MINERALES CORDOBA S.A.S., ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela N° 124 del 26 de abril de 2021, proferido por este despacho judicial, en el cual concretamente se dispuso:

“...1.-TUTELAR al señor JESÚS EMILIO BEDOYA GÓMEZ, el derecho constitucional fundamental de PETICIÓN, frente a MINERALES CÓRDOBA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la motivación. 2.-ORDENAR en consecuencia a la Sociedad MINERALES CÓRDOBA S.A.S., que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a otorgar íntegra o cabal resolución a la petición que dedujo el señor JESÚS EMILIO BEDOYA GÓMEZ, con el escrito fechado del 1° de marzo de 2021, recibido por correo electrónico el 4 de marzo de 2021, con el pronunciamiento que estimen adecuado al caso -advirtiendo que de acuerdo con la Jurisprudencia, la respuesta

que se dé, debe cumplir, a lo menos, con estos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, procederá a notificarla o comunicarla, al aquí accionante en la dirección indicada para las notificaciones. 3.-DISPONER que en forma oportuna y una vez se cumpla en el término señalado en el aparte anterior, la accionada MINERALES CÓRDOBA S.A.S. comunique al Juzgado por escrito, la forma cómo ha procedido para acatar las órdenes aquí impartidas. 4.-ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, por la accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, Decreto 1069 de 2015, previo trámite incidental. 5.-DISPONER, que lo aquí decidido se notifique tanto al accionante, como a la parte accionada, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5º del Decreto 306 de 1.992, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación se hará saber a las partes que procede la impugnación (recurso de apelación) para la sentencia, ante los Señores(as) Jueces Civiles de Circuito de Oralidad de Medellín (reparto), para lo cual disponen del término de tres (3) días, siguientes a su notificación, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO. 6.-DISPONER el envío de las piezas pertinentes del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se da...”.

El libelista indica que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** a la Representante legal principal Dra. SARAH U. ARMSTRONG, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias, y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho. También se les requiere para que informe el nombre, el cargo, la dirección y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal entidad. -

2.- Se les solicita en consecuencia a la mentada accionada, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente, y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte actora en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas

las afirmaciones que formula el señor **JESÚS EMILIO BEDOYA GÓMEZ**.

3.- En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a la Dra SARAH U. ARMSTRONG como representante legal de MINERALES CORDOBA S.A.S., que la información que de esa entidad se requiere deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito anterior, consistente en que la parte accionada *INCUMPLIÓ* la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del *INCIDENTE DE DESACATO* regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación del memorial presentado por el actor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.